LEY Nº 3322

APRUEBASE EL CONVENIO SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO Y MINERIA DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de Mayo de 1978.

## SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración la presente Ley, con la cual se prevé la aprobación del Zonvenio suscripto entre la Secretaría de Estado y Minería de la Nación y el Gobierno de la Provincia para la ejecución de trabajos en el Area de Reserva Nº 25 correspondiente a Cerro Atajo, Departamento Andalgalá.

Con la firma del Convenio objeto de esta Ley se implementa y se alienta una vez más el desarrollo de la actividad minera en nuestra jurisdicción, factor de gran importancia económica para la Provincia.

A más de ello cabe destacar que Catamarca aportará en la ejecución de las tareas, el personal técnico, siendo las erogaciones que demanden las mismas por cuenta y riesgo de la Secretaría de Estado y Minería de la Nación; la realización de los estudios en la zona nos permitirá, contar tanto a la Nación como a la Provincia con un amplio y cabal-conocimiento de las reservas minerales disponibles en nuestro territorio, para el futuro desarrollo económico—minero

Por las razones invocadas es que consideramos señor Gobernador, debe aprobarse la presente Ley sometida a consideración de vuestro ilustrado criterio.

Dios guarde a S.E.

Dr. Aldo César Hugo Nieva Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca. 5 de Mayo de 1978.

## VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo

5.5.2. de la Instrucción 1|77 de la Junta Militar.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de

## LEY.

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado y Minería de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, para la ejecución de los trabajos en el Area de Reserva Nº 25 correspondiente al Cerro Atajo — Departamento Andalgalá, copia del cual se agrega y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º – Comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva Ministro de Economía

Entre la Provincia de Catamarca representada en este acto por el señor Gobernador, Coronel (R) D. Jorge CARLUCCI, denominada en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra, la Secretaría de Estado de Minería, representada por el señor Secretario de Estado, Doctor D. Fernando Vicente PUCA PROTA, en adelante "LA SECRETARIA", se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA", por intermedio de la Dirección Provincial de Geología y Minería, se compromete a ejecutar por cuenta de "LA SECRETARIA" ciento noventa metros (190 m.) de galería, a nivel, en el Area de Reserva Nº 25, Sector Cerro Atajo, jurisdicción del Plan NOA Geológico—Minero en la mencionada provincia, según plano que se acompaña como Anexo I.

SEGUNDA: Los sectores donde se ejecuta rán las labores indicadas por "LA SECRE-TARIA" son las siguientes:

Sector Carmen: un avance en galería cortavetas de 150 metros que cortaría varias estructuras mineralizadas, sobre las que pueden

aconsejarse posteriormente avances cortos o tareas especiales.

Sector Carmen Norte: estructuralmente prolongación del anterior hacia el NW, se prolongará 40 metros un cortavetas ya existente de modo de cortar la principal estructura mineralizada.

En total entre ambos sectores se habrán ejecutado 190 m. de galerías.

Las dimensiones de las galerías serán, eo mo mínimo, alto un metro noventa centímetros (1,90 m.); ancho un metro sesenta centímetros (1,60 m.) pendiente tres por ciento (3%).

Los trabajos convenidos deberán ser realizados a regla de arte y podrán, previo acuerdo de las partes, incrementarse o reducirse en un diez por ciento (10%) del total programado.

TERCERA: "LA SECRETARIA" abonará a "LA PROVINCIA", como precio básico por los trabajos acordados en la cláusula segunda la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 14.128.400.—), a razón de SF TENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 74.360.—) por metro de avance, sin enmaderado.

El importe será percibido de la siguiente forma: el treinta por ciento (30%) del total, o sea la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.709.466.-) dentro de los treinta (30) días de la firma del presente convenio.

El treinta por ciento (30%) o sea la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.709.466.—) contra la realización de setenta y cinco metros (75m) de galería.

El treinta por ciento (30%), o sea la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.709.466.—) al alcanzar los ciento cincuenta metros (150m) de galería.

El diez por ciento (10%) restante, o sea la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.412.840.—) al alcanzar los ciento noventa metros (190m) de galería convenidos.

Los pagos serán realizados mediante Libramiento de Pago por intermedio de la Tesorería General de la Nación.

CUARTA: Los montos fijados en la cláusula anterior estarán sujetos a reajustes por mayores costos, coforme con los índices que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P' = P (J' + V' + E' + C' + M')$$
  
 $5 (J V E C M)$ 

donde P' igual costo actualizado; P igual costo original; J' igual costo provincial de 1|2 oficial actualizado; J igual jornal actualizado del mismo obrero al 1|7|77, que asciende a \$24.200; V" igual viático actualizado de un obrero x 25 días; V igual viáticos original de un obrero x 25 días; V igual viáticos original de un obrero x 25 días que al 1|7|77 asciende a \$65.000; E' igual costo actualizado kg. de gelamón 80%; E igual costo del kg. de gelamón 80% al 1|7|77 que asciende a \$600; C' igual costo de 1 litro de nafta común actualizado; C igual costo del litro de nafta común al 1|7|77 que asciende a \$90; M' igual precio actualizado de chapa laminada de 6,35 mm; M igual costo original del mismo material.

QUINTA: "LA SECRETARIA" se compremete, con personal y maquinaria de su jurisdicción, a reparar y mantener en buen estado de transitabilidad la huella minera en los sectores de trabajo.

SEXTA: "LA SECRETARIA", durante la ejecución de los trabajos convenidos, proveerá a la Dirección Provincial de Geología y Minería del combustible, lubricantes y aditivos necesarios para el funcionamiento de los compresores, elementos estos que serán entregados en el lugar de trabajo.

Además "LA SECRETARIA" tomará a su cargo el transporte de la maquinaria, vías, vagonetas, etc., pertenecientes a la Dirección Provincial de Geología y Minería, desde el campamento de "Agua de Pasta", hasta los lugares de trabajo.

SEPTIMA: "LA SECRETARIA" se compromete a facilitar en calidad de préstamo, en el lugar de trabajo, a la Dirección Provincial de Geología y Minería, los siguientes elementos:

- a) Un compresor de 9 m3|m
- b) Un compresor de 7 m3/3
- c) La madera necesaria para el entibado de las galerías.

Queda establecido que los compresores deberán ser devueltos en perfecto estado de funcionamiento, salvo el desgaste normal producido por su correcta utilización.

OCTAVA: "LA PROVINCIA" tomará a su cargo el transporte de toda la maquinaria y elementos de su propiedad, hasta el campamento de "Agua de Pasta", ubicado en la provincia de Catamarca.

NOVENA: La ejecución de los trabajos comenzará dentro de los treinta (30) días de haberse concretado el pago del anticipo a que se refiere la cláusula TERCERA del presente convenio. "LA PROVINCIA" se compromete a ejecutarlo en un plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde el día del inicio. Este plazo podrá prorrogarse por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

DECIMA: El control y la supervisión de los trabajos serán realizados por delegados operativos, a designar por "LA SECRETARIA" y "LA PROVINCIA", quienes tendrán funciones pjecutivas y deberán llevar el libro de órdenes y servicios.

DECIMO PRIMERA: Cualquier diferencia pecunaria derivada de este convenio, se resolverá por el procedimiento establecido por la Ley de Contabilidad (Artículo 142) y la Ley  $N^{\Omega}$  19.983 modificada por el Decreto  $N^{\circ}$  3.107|76.

DECIMA SEGUNDA: Para todo lo no previsto en la presente contratación rigen las normas establecidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos emergentes del presente convenio las partes fijan los siguientes domicilios, en las que serán válidas las notificaciones que se cursen: "LA SECRETARIA" en la Avenida Santa Fe 1548 — 14º Piso — Capital Federal y "LA PROVINCIA" en la Avenida Acosta Villafañe Nº 1414 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

> Cnl. JORGE CARLUCCI Gobernador de Catamarca

Dr. FERNANDO V. PUCA PROTA Secretario de Estado de Minería